



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE - Continuidad del personal docente de la DGE - Año 2025

VISTO el EX-2024-09539095- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma de continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones, además de las que están comprendidas bajo el régimen de Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que:

“Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyos titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo”;

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2025;

Que en orden 3 toma debida intervención Jefatura de Gabinete;

Que en orden 6 rola Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2025, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

- a. Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.
- b. Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50º inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c. Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d. Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e. Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f. Reemplaza a docentes con Traslado Transitorio.
- g. Estén encuadradas en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, durante el plazo de vigencia de las mismas, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- h. Es profesional de la Dirección de Apoyo Escolar (DAE) en el marco del Programa Provincial de Apoyo Escolar.
- i. Reemplaza a docentes con traslado preventivo otorgado por autoridad competente intertanto continúe la vigencia del traslado.

Artículo 2do.- Determinése que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución (en archivos embebidos):

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, que desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular y/o por finalización del motivo que generó la suplencia. Asimismo, podrá disponerse su baja, mediante norma emanada de la dirección de línea correspondiente, por causa de mal desempeño acreditada en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista el/la suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa y concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 4to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 3ro. de la presente resolución y el/la docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley N° 26.485, se le mantendrá la suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 5to.- Determinése que el personal jerárquico suplente, posee continuidad, por aplicación de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 6to.- Determinése que:

- a. El/la Director/a notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.

b. Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. El acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja. En el caso de docentes con informes negativos por mal desempeño con solicitud de baja, cuyo procedimiento administrativo no esté concluido al momento de la firma de las continuidades, la notificación de continuidad/baja (según corresponda) quedará pendiente hasta tanto se determine el caso.

c. Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos:

1. el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente y válido para la función que desempeña o constancia de certificado en trámite y/o reevaluación en los términos del inciso g) del presente artículo.

2. la Declaración Jurada de Cargos oficial emitida por el G.E.M (actualmente Sistema de Gestión de Educación Integral GEI creado por Ley N° 9599). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02 y por lo dispuesto en la Ley N° 9598.

3. Certificados de antecedentes penales vigente. En caso de poseer antecedentes penales se procederá según lo indicado por los Artículos 3ro. y 4to. de la RESOL-2024-6105-E-GDEMZA-DGE.

d. Determinar que en los casos que corresponda dar la baja a un agente en un cargo suplente, la misma debe ser realizada en el G.E.M (actualmente Sistema de Gestión de Educación Integral GEI creado por ley N° 9599) el día posterior a la finalización de la continuidad una vez notificado el agente.

e. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2025 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos/as docentes comprendidos/as en este segmento deberán tener 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera que cursan y además acreditar -al menos- una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2024 (según Certificado Analítico incompleto de la carrera que otorga competencia en 4º llamado). Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos del Art 6º punto c) de la presente resolución.

f. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2025 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales (Ratificadas por supervisión y/o la coordinación de Educación Artística) y los Centros de Capacitación para el Trabajo (Ratificados por junta calificadora de Técnica y trabajo). Así mismo, el docente alcanzado por esta medida deberá encuadrarse en los considerandos del Artículo 6to. punto c) de la presente resolución.

g. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2025 a los/as docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación o en trámite y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.

h. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2025 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles. (Ratificadas por supervisión y/o la coordinación de Educación Artística).

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.